

# INSTRUCTIVO PARA ÁRBITOS DESIGNADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO

## 1 Designación y Posesión de los Árbitros

Recuerde que, una vez designado por la empresa u organización sindical, y el tercero por acuerdo entre los árbitros de las partes o elegido por sorteo presencial o virtual de este Ministerio, deberá adjuntar su documento de identificación, tarjeta profesional si aplica, para proceder con la firma del acta de posesión, que podrá ser realizada a través de medios electrónicos.

La obligación de posesionarse dentro de las tres días siguientes al recibo de la comunicación, manifestando si se encuentra impedido, en caso afirmativo abstenerse de posesionarse so pena de que el Ministerio del Trabajo compulse copias a la autoridad disciplinaria competente; y el deber de ambos árbitros de designar, de común acuerdo, al tercer árbitro dentro de las 48 horas siguientes a su posesión. En caso que los árbitros no se pongan de acuerdo en tal designación será elegido por el Ministerio del Trabajo.



## 2 Resolución que convoca e integra el tribunal de arbitramento obligatorio

Una vez reunidos los requisitos legales, el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección expedirá la resolución por medio de la cual se convoca e integra el Tribunal de Arbitramento Obligatorio. Dicho acto administrativo será comunicado a las partes y a los árbitros.

Recuerde: Las reuniones del Tribunal de Arbitramento se pueden realizar de manera presencial o virtual mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Ley 527 de 1999.



## 3 Instalación del tribunal de Arbitramento obligatorio.

Los árbitros deberán instalar el Tribunal de Arbitramento en un término no mayor de ocho días contados a partir de la comunicación de la resolución que lo convoca e integra.



## 4 Elección del presidente y secretario del tribunal de Arbitramento

Una vez instalado el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, los árbitros, de común acuerdo, deben designar al presidente y al secretario de este. Recordar que el secretario debe ser una persona distinta a los tres árbitros.

De esta primera reunión se levantará un acta, que se debe comunicar a las partes y al Ministerio del Trabajo. Se aconseja establecer un correo electrónico del tribunal para que las partes puedan allegar todas sus comunicaciones, peticiones o pruebas.



## INSTRUCTIVO PARA ÁRBITOS DESIGNADOSD ENTRO DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO

### 5 Análisis de causales de impedimento, recusación, incompatibilidades o inhabilidades de los Árbitros

Como primera medida, los árbitros deberán analizar si están inmersos en alguna causal de impedimento o si las partes han recusado a alguno de los árbitros. Deberán decidir sobre dichas impedimentos o recusaciones y comunicar lo decidido a las partes y al Ministerio del Trabajo para continuar con el remplazo del árbitro.



### 6 Término para proferir laudo Arbitral

Recuerde que la decisión del Tribunal de arbitramento debe ser emitida dentro de los diez días contados desde su integración o en la fecha límite en caso de haber solicitado prórroga a las partes, de conformidad con el artículo 459 del CST y 135 del CPTSS. El pronunciamiento del Tribunal debe versar sobre aspectos económicos señalados en los puntos no acordados por las partes del pliego de peticiones, los cuales se fallan en equidad.

Este término puede ser ampliado por las partes en conflicto y por el Ministerio del Trabajo. Frente a la inasistencia, incapacidad u otra situación que impida la presencia del Secretario del Tribunal de Arbitramento, no se suspenderán los términos para proferir el laudo.

La solicitud de prórroga o ampliación debe ser presentada antes de la expiración del plazo inicial o de una prórroga previa aun cuando la concesión se efectúe después del vencimiento de dicho término.

El laudo arbitral deberá ser notificado a las partes, quienes podrán interponer el recurso de anulación para que, una vez analizado y concedido por el Tribunal de Arbitramento, sea enviado a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; si no interponen el recurso o lo hacen de manera extemporánea se deberá proferir ejecutoria del laudo arbitral.

## REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS ÁRBITROS

### 1 Requisitos para el pago del 100% de honorarios

Allegar el laudo arbitral proferido, así como la constancia de ejecutoria firmada por el secretario y/o presidente del Tribunal; igualmente el acta de instalación donde conste la ciudad donde se instaló dicho tribunal (independientemente que se sesione virtualmente a través de medios electrónicos) y en el cual se indique nombre completo y número de cédula de ciudadanía del secretario.

### 2 Requisitos para el pago del primer 50% (Si se interpuso recurso de anulación)

Allegar el laudo arbitral proferido, el acta de instalación donde conste la ciudad donde se instaló dicho tribunal (independientemente que se sesione virtualmente a través de medios electrónicos) y en el cual se indique el nombre completo y número de cédula de ciudadanía del secretario.

Se debe allegar obligatoriamente la constancia del envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia, donde se verifique la fecha de remisión (día/mes/año) (certificado correo físico o electrónico).

### 3 Requisitos para el pago del restante 50%

Una vez sea notificada la sentencia por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, junto con la remisión del expediente administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales y, de ser procedente, se continuará con los trámites administrativos para pagar el restante 50% de los honorarios.

### 4 Documentación adicional requerida para el pago de los honorarios

- 1 Formato SIIF diligenciado (**de cada uno de los árbitros**)
- 2 Fotocopia del RUT (**de cada uno de los árbitros**)
- 3 Fotocopia Certificación Bancaria a nombre propio (**de cada uno de los árbitros**)
- 4 Fotocopia Cédula de Ciudadanía de cada árbitro y del secretario
- 5 Fotocopia de la Tarjeta profesional (**si aplica**)
- 6 Si es de Régimen Simplificado debe presentar cuenta de cobro

Si algún árbitro pertenece al Régimen Común, deberá allegar la Factura Electrónica, debe tenerse en cuenta que los valores deben ser exactos (sin decimales).

En la página web del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del principio de divulgación proactiva de la información establecido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, con el fin de facilitar la consulta en los trámites de las solicitudes de convocatoria e integración de tribunales de arbitramento obligatorio en materia laboral, en la ruta:

<https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/relaciones-laborales/inspeccion-vigilancia-y-control/grupo-interno-de-trabajo-de-relaciones-laborales>,

las partes jurídicamente interesados y árbitros pueden hacer seguimiento al trámite. Igualmente, comunicación directa a través de la dirección de correo electrónico [tribunalesarbitramen@mintrabajo.gov.co](mailto:tribunalesarbitramen@mintrabajo.gov.co)

